

29 de octubre de 2013

Butlletí Oficial
 del Principat d'Andorra

Semana del 30 de octubre

Acord entre el Principat d'Andorra i la República Txeca per a l'intercanvi d'informació en matèria fiscal.

Llei 20/2013, del 10 d'octubre, de modificació de la Llei de cooperació penal internacional i de lluita contra el blanqueig de diners o valors producte de la delinqüència internacional i contra el finançament del terrorisme, del 29 de desembre del 2000.

Llei 19/2013, del 10 d'octubre, qualificada de modificació del Codi de procediment penal.

Llei 18/2013, del 10 d'octubre, qualificada de modificació del Codi penal.

Pag. 2



BOCG 28/10/2013

SERIE A: Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de garantía de la unidad de mercado.
Informe de la Ponencia.

SERIE C: Tratados y Convenios Internacionales

Convenio entre el **Reino de España y la República Argentina**

Protocolo entre el **Reino de España y la República de la India,**

Acuerdo entre el **Reino de España y los Estados Unidos de América.**

Acuerdo entre el **Reino de España y la República de Chipre**

Pag. 2



Sentencia de interés

IIVTNU. Cuando se acredite y pruebe que en el caso concreto no ha existido, en términos económicos y reales incremento alguno, el IIVTNU no podrá exigirse.

Pág. 3



Actualidad de la Comunidad de Madrid

González anuncia rebaja en el IRPF, actos jurídicos, Transmisiones e Hidrocarburos

Pág. 5



TC

El Tribunal Constitucional admite a trámite el **recurso de la Generalitat** contra la reforma de **la Ley de costas.**

El Tribunal Constitucional admite a trámite el **recurso de Canarias** contra el Decreto **Ley de Medidas Urgentes** de naturaleza tributaria,

Pág. 6

29 de octubre de 2013

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Semana del 30 de octubre de 2013

[Acord entre el Principat d'Andorra i la República Txeca per a l'intercanvi d'informació en matèria fiscal.](#)

[Llei 20/2013, del 10 d'octubre, de modificació de la Llei de cooperació penal internacional i de lluita contra el blanqueig de diners o valors producte de la delinqüència internacional i contra el finançament del terrorisme, del 29 de desembre del 2000.](#)

[Llei 19/2013, del 10 d'octubre, qualificada de modificació del Codi de procediment penal.](#)

[Llei 18/2013, del 10 d'octubre, qualificada de modificació del Codi penal.](#)



BOCG 28/10/2013

SERIE A: Proyectos de Ley

A-56-4 Proyecto de Ley de garantía de la unidad de mercado. *Informe de la Ponencia.*

SERIE C: Tratados y Convenios Internacionales

C-109-2 Convenio entre el **Reino de España y la República Argentina** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Buenos Aires el 11 de marzo de 2013. *Dictamen de la Comisión.*

C-112-2 Protocolo entre el **Reino de España y la República de la India**, que modifica el Convenio y el Protocolo entre el Reino de España y la República de la India para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmados en Nueva Delhi el 8 de febrero de 1993, hecho en Nueva Delhi el 26 de octubre de 2012. *Dictamen de la Comisión.*

C-113-2 Acuerdo entre el **Reino de España y los Estados Unidos de América** para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de

29 de octubre de 2013

cumplimiento tributario de **cuentas extranjeras**, hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013. *Dictamen de la Comisión.*

C-115-2 Acuerdo entre **el Reino de España y la República de Chipre** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Nicosia el 14 de febrero de 2013. *Dictamen de la Comisión.*



Sentencia de interés

IIVTNU. Cuando se acredite y pruebe que en el caso concreto no ha existido, en términos económicos y reales incremento alguno, el IIVTNU no podrá exigirse.

[Sentencia del TSJ de Cataluña de 18/07/2013, Recurso 515/2011.](#)

Resumen:

El Tribunal fundamenta su afirmación en que "el incremento de valor experimentado por los terrenos de naturaleza urbana constituye el primer elemento del hecho imponible, de manera que en la hipótesis de que no existiera tal incremento, no se generará el tributo y ello pese al contenido de las reglas objetivas de cálculo de la cuota del art. 107 LHL, pues **al faltar un elemento esencial del hecho imponible, no puede surgir la obligación tributaria**. En conclusión, la ausencia objetiva de incremento del valor dará lugar a la no sujeción al impuesto, simplemente como consecuencia de la no realización del hecho imponible, pues la contradicción legal no puede ni debe resolverse a favor del "método de cálculo" y en detrimento de la realidad económica, pues ello supondría desconocer los principios de equidad, justicia y capacidad económica.

Las consecuencias no pueden ser otras que las siguientes:

1.^a) Cuando se acredite y pruebe que en el caso concreto no ha existido, en términos económicos y reales incremento alguno, no tendrá lugar el presupuesto de hecho fijado por la ley para configurar el tributo (art. 104.1 LHL), y este no podrá exigirse, por más que la aplicación de las reglas del art. 107.2 siempre produzca la existencia de teóricos incrementos.

2.^a) De la misma forma, la base imponible está constituida por el incremento del valor de los terrenos, el cual ha de prevalecer sobre lo que resulte de la aplicación de las reglas del art. 107, que sólo entrarán en juego cuando el primero sea superior. Por tanto, seguirá siendo de aplicación toda la jurisprudencia anterior sobre la prevalencia

29 de octubre de 2013

de los valores reales, pudiendo acudir incluso a la tasación pericial contradictoria, en los casos en los que se pretenda la existencia de un incremento del valor inferior al que resulte de la aplicación del cuadro de porcentajes del art. 107. en esta hipótesis, la base imponible habrá de ser la cuantía de tal incremento probado, sin que sea admisible acudir a fórmulas híbridas o mixtas, que pretendan aplicar parte de las reglas del art. 107 al incremento probado.

Estas conclusiones vienen a aceptarse en la citada contestación a la demanda, en la cual, como ha quedado ya apuntado, se sostiene que el sistema liquidatorio legal no excluye que el sujeto pasivo pruebe que, en el caso concreto, lleva a resultados apartados de la realidad.



Actualidad

González anuncia rebaja en el IRPF, actos jurídicos, Transmisiones e Hidrocarburos

[\[+ ver noticia en la web de la Comunidad de Madrid\]](#)

29 de octubre de 2013

Estas medidas supondrán un ahorro de 357 millones

El presidente de la Comunidad, **Ignacio González**, ha anunciado que el proyecto de Presupuestos para 2014 que aprobará mañana el Consejo de Gobierno contempla la mayor rebaja de impuestos que ha puesto en marcha nunca una comunidad autónoma: **bajará 1,6 puntos más (y serán ya 2,6 puntos) el tramo autonómico del IRPF** tras la rebaja en un punto que hizo Esperanza Aguirre en 2007.

Además, **se reducirá en otro punto el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales** que grava la compra de pisos o coches de segunda mano hasta situar el tipo general como el más bajo de España con **un 6%;** **rebajará un 25% el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados**, que es el que grava los documentos notariales e hipotecarios en la compra de viviendas nuevas y eximirá del denominado “céntimo sanitario” a los más de 64.200 profesionales del transporte que trabajan en la región.

Con el mismo objetivo de dinamizar la actividad económica y facilitar el acceso a la vivienda, el presidente González ha anunciado una rebaja del 25% **del tipo general del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, que pasa del 1% al 0,75%.**

Estas medidas supondrán un ahorro a los madrileños de 357 millones de euros, en línea con el objetivo que se ha marcado Ignacio González de poner más dinero a disposición de los madrileños para fomentar el consumo, el ahorro y la inversión y acelerar la recuperación económica. Con estas nuevas medidas, los madrileños pasarán a ahorrarse 1.110 euros al año en 2014.



Tribunal Constitucional Actualidad

El Tribunal Constitucional admite a trámite el **recurso de la Generalitat** contra la reforma de **la Ley de costas**. Admite también tres conflictos de competencia planteados por el Gobierno catalán

29 de octubre de 2013

-  Texto de la providencia
-  Texto de la providencia
-  Texto de la providencia
-  Texto de la providencia

El Tribunal Constitucional admite a trámite el **recurso de Canarias** contra el Decreto **Ley de Medidas Urgentes** de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, desarrollo y la innovación.

-  Nota de prensa
-  Texto de la providencia